

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe en la Redacción, casa de D. José G. Romero, calle de Platerías, 6.º y 7.º, a 150 reales semestrales y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador. SALVADOR MUÑOZ.

### PARTICULAR.

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### RECTIFICACION.

Al publicar las listas de primera y segunda rectificación se equivocó el apellido materno de D. Gregorio Blanco, vecino de León, que en vez de Fresno ha de ser *Frauco*, y en Cacalejos se pone el nombre de D. Emerico Uceda y Quiroga, y ha de ser *Eumenio*.

#### QUINTAS.

Los interesados en el sorteo de décimas para la quinta de este año, y cualquiera otra persona que quiera presenciar aquel acto, pueden concurrir el día 7 del próximo Abril a las once de la mañana al salón en que la Diputación provincial celebra sus sesiones, en el que y hora que se cita tendrá lugar con la publicidad que la ley requiere.

Se anuncia por medio del Boletín oficial, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 30 de Enero de 1864. León 30 de Marzo de 1864. Salvador Muñoz.

#### Orden público.

Habiéndose fugado de la cárcel de Matallana dos presos llamados Nicasio Arroyo y Francisco Al-

tonio Javier, cuyas señas se expresan a continuación, que se hallaban de tránsito en dicha cárcel, los Sres. Alcaldes, deslindeantes de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán a su busca y captura, y hallados que fueren, se pondrán a mi disposición. León 31 de Marzo de 1864.—Salvador Muñoz.

#### SEÑAS DE LOS SUJETOS FUGADOS.

Uno estatura regular, color moreno, hoyos de viruelas, cara larga, vestia pantalón de paño de pino Villastada, gorra de paño negro con visera, zapato negro, y con vigote.

Otra estatura como el anterior, color bueno, redondo de caras nariz anillada, vestia como el anterior, gorra de pellejo negra, con atapas gatas corralas negras, y gasta solita blanca.

#### Núm. 132.

Habiéndose ausentado del pueblo de Tabadillo, del Ayuntamiento de Sta. Colomba de Somoza, el mozo Santiago Caballero Blas, quinto en el preplazo de este año a quien correspondea el número 8 con una cédula expedida por dicho Alcalde, y cuyas señas a continuación se expresan: los Sres. Alcaldes, dependientes de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura de dicho individuo según se dispone en mi disposición en caso de ser habido. León 31 de Marzo de 1864.—Salvador Muñoz.

#### SEÑAS.

Estad 20 años, estatura regular, pelo y ojos negros, hacia la izquierda boca regular, cara redonda, color moreno, Sana vestia del país con faja de moragato.

#### Núm. 133.

El Sr. Gobernador de Zamora en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

Por haber sido robadas en la noche del 29 del actual alhajas, joyas y alfileres. Una corona de la Virgen del Rosario y la del niño, una media luna, un rostrillo, un corazón, tres joyas y unos ojos, todo de plata. Otras dos coronas, dos rostrillos, una media luna, un brazo y una pierriña, estas de hojalata.

Lo que se publica en este Boletín oficial para que llegue a noticia de los Alcaldes, deslindeantes de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, a fin de que procedan a la busca de los efectos robados y captura de los criminales que si fueren hallados les pondrán a disposición del Gobernador de Zamora, dándome aviso de haberlo verificado. León 31 de Marzo de 1864.—Salvador Muñoz.

#### SECCION DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.—N.º 134.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Febrero último esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Abril, a las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de las dos primeras trozas de la carretera de primer orden de Ponferrada a Luarca y parte comprendida en el provencio de León, cuyo presupuesto es de 1.329.186 rs. 53 cents.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1862, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en León ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 60.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de adjudicación del remate; cuya suma quedará en garantía hasta la recepción final de las obras.

debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 1.000 rs. quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs. Madrid 18 de Marzo de 1864.—El Director general de Obras públicas, Frutos Salvador.

#### Modelo de proposición.

D. N.º N.º vecino de..... enterrado del anuncio publicado con fecha 18 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de las dos primeras trozas de la carretera de primer orden de Ponferrada a Luarca y parte correspondiente a la provincia de León, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a las expresadas condiciones y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero afirmando que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad; escribiendo en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente,

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las genéricas aprobadas por Real decreto de 19 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de nueva construcción de las trozas 1.ª y 2.ª de la carretera de primer orden, de Ponferrada a Luarca y parte correspondiente a la provincia de León.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en esta corte en la caja general de Depósitos el diez por ciento de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les este asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no la tuvieran al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de adjudicación del remate; cuya suma quedará en garantía hasta la recepción final de las obras.

otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de treinta días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

3. Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de sesenta días, que empezará á contarse desde la propia fecha, debiendo durar las terminadas en el plazo de diez y ocho meses.

4. Se adelantará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero. Su abono se hará sin descuento alguno en Leon de los fondos generales del Estado, Madrid 18 de Marzo de 1864. —El Director general, Frutos Saavedra.

Lo que se anuncia para conocimiento del público advirtiendo que en la Sección de Fomento de esta provincia está de manifiesto el proyecto con todos sus detalles. Leon y Marzo 29 de 1864. —Salvador Muro.

Num. 165.

Obras públicas.—Negociado 8.

El Alcalde pedáneo de Vega de Perros á nombre y en representación de los demás vecinos, solicita la apertura de un canal de riego derivado del río Luna con el objeto de fertilizar los terrenos de Matallana, la Vega, el Fondón y las Húrgas, estableciendo un puerto de piedra en el primer terreno ó sea Vago de Matallana, al sitio que llaman los Canalones, término común del citado pueblo y el de Moya, frente á un prado de Ramona Garcia, vecina de este último.

Lo que se anuncia en el presente número del Boletín oficial para conocimiento del público y á fin de que los que se crean perjudicados puedan deducir sus reclamaciones al plazo de 30 días que señala la Real orden de 14 de Marzo de 1846, á cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en la Sección de Fomento de la provincia, y se previene al Alcalde del Ayuntamiento de Barrios de Luna haga insertar el mismo anuncio en la capital del Ayuntamiento y en el pueblo de Vega de Perros librando en su día la oportuna certificación que pasará á la misma dependencia para que surta en el expediente los efectos oportunos. Leon 31 de Marzo de 1864.—Salvador Muro.

MINAS.

D. Salvador Muro, Gobernador de la provincia.

Hago saber: que por D. Valentín Ortiz Ramos, vecino de Panderada, residente en la misma, calle Aneha, núm. 2, de edad de 29 años, profesión Agrimensor, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 23 del mes de Marzo, á las once de su ma-

ñana una solicitud de registro, pidiendo dos pertenencias de la mina de hierro llamada Jardenera, sita en término realengo del pueblo de Lago de Carucedo, Ayuntamiento del mismo, al sitio del Jardín y linda, al Oriente tierra de Dionisio Olego; al Sur y Poniente con monte común y á Norte con tierras de varios particulares; hace la designación de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio llamado el Jardín; desde el se medirán en dirección al Oeste doscientos metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta, en dirección al Norte se medirán trescientos metros colocando la 2.ª estaca; de aquí se contarán 500 metros en dirección al Este y se fijará la 3.ª estaca; desde la cual se medirán seiscientos metros en dirección al Sur y se fijará la 4.ª estaca, en disposición que diste de la 1.ª la longitud de las dos pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones, las que, se considerarán con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 23 de Marzo de 1864.—Salvador Muro.

Hago saber: que por D. Manuel Vega Alonso Reyero, vecino de Elcano, residente en el mismo, calle de la Redonda, núm. 1, de edad de 43 años, profesión Escribano, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 20 del mes de la fecha, á las diez de su mañana una solicitud de denuncia pidiendo tres pertenencias de la mina de hierro llamada El Manco de Lepanto, sita en término realengo del pueblo de Valverde de la Sierra, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, al sitio de Arroyo de la Polvorosa ó sea del Venero y linda al Norte con el citado Venero, Sur con monte de Valdeluceros. Levante con otras tantas calesaras y Poniente con el Abacedo; hace la designación de las citadas tres pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el que lo fué de la mina La Rica que es una galería ó pozo, inclinado de más de 20 metros de longitud; desde este punto se medirán con dirección 315.ª de la brújula, 150 metros fijándose la 1.ª estaca; desde este punto se medirán en dirección 45.ª, 250 metros fijándose la 2.ª estaca; desde esta con dirección 45.ª, 500 metros fijándose la 3.ª estaca; desde esta con dirección 45.ª, 500 metros fijándose la 4.ª estaca; desde esta con dirección 135.ª, 300 metros fijándose la 5.ª estaca; desde esta con dirección 225.ª, 500 metros fijándose la 6.ª estaca; desde esta con dirección 225.ª, 500 metros fijándose la 7.ª estaca; desde esta con dirección 225.ª, 500 metros fijándose la 8.ª; desde esta con dirección 315.ª, 300 metros fijándose la 9.ª estaca, y el resto con dirección 45.ª, á terminar en la 1.ª estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de ter-

ceros, lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se considerarán con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 23 de Marzo de 1864.—Salvador Muro.

Continúa la suscripción abierta en esta provincia para atender á las desgracias causadas por el terremoto de Manila.

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE VALDEZAR.

Table with 2 columns: Name and Amount (Rs. cent). Lists individuals contributing to the subscription, including Isabel Palomar, Ramón Pérezon, Pedro Antonio Lopez de id., Casimiro Ferró, Faustino Gonzalez, Genadio Tances, Josefa Gonzalez, Juan Antonio Gonzalez, Inalacio Lopez, Diego Palomar, Mateo Carbajo, Manuel Asajo, El pueblo de Villanueva, Idem de San Adrian, Idem de Santa Lucia, Idem de Ferradillo, Idem de San Clemente, Idem de Montes, Idem de Pefalva, Idem de Bousas.

Suscrito anteriormente, 63,088,99. 63,951,9.

Boletín del 1.º de Febrero.—Núm. 59. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia territorial de Valencia y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que D. Joaquin Magraner y Botella, vecino de Alcira, presentó en el Juzgado de este pueblo interdicto de recobrar la posesión de ciertas aguas que había conagrado con unos terrenos de arrozar, en cuya posesion estaba en virtud de la compra hecha y ejecutoria que recargo en virtud de pleito seguido con D. Agustín Buquera sobre pertenencia de estas aguas, que procedían de la fuente llamada de Turundel y manantiales inmediatos.

Que entre los documentos presentados por Magraner en apoyo

de su pretension se halla la mencionada ejecutoria, por la que se declara que las aguas de la fuente de Turundel y manantiales inmediatos corresponden á D. Joaquin Magraner y Botella, á excepción de las que necesitan para el cultivo de las que necesitan para el cultivo de hauegallas, 27 brazas de tierra arrozar y tres y media de igual clase, pudiendo con la interesado aprovecharse del agua que se declara de un respectiva pertenencia en la forma que más le convenga sin causarse ningún perjuicio.

Que la Junta de aguas de la villa y honor de Corbera, á instancia de D. Agustín Buquera, acordó que este 'abiese' una nurb'a 'acacia' por donde corrieran unas aguas descubiertas por el mismo; y para que no se confundieran con las procedentes de la fuente de Turundel se variase el punto en que Magraner tomaba estas para sus riegos, y en ejecución de este acuerdo el aceptorio José Gay deshizo la parada que Magraner tenia hecha en la acquia de la fuente de Turundel y trasplantó por otro sitio la regadera, lo que promovió la presentación del interdicto.

Que el Juez de Alcira declaró no haber lugar á la admision del interdicto, fundándose en que por su medio no podia dejarse sin efecto una providencia administrativa como lo era la de la Junta de aguas de Corbera, y en que el acuerdo de esta no se referia á la propiedad de las aguas, sino al modo de aprovecharlas; por lo que estaba dentro de sus atribuciones.

Que la Sala tercera de la Audiencia de Valencia revocó esta providencia apoyándose en que la Junta habia obrado fuera del círculo de sus atribuciones administrativas, acordando sobre el régimen y distribución de unas aguas que no le pertenecian, y cuya propiedad estaba declarada á favor de un tercero por sentencia ejecutoria, por lo que no era aplicable la Real orden de 8 de Mayo de 1859 que el Juez invocaba.

Que sustanciado el interdicto, recayó nudo restitutorio condonando á José Gay y demás individuos de la Junta de aguas de Corbera á que hicieran desaparecer el terraplen que por su mandato se hizo, dejando correr las aguas libremente por la regadera de Magraner, y restituyendo las cosas á su anterior estado.

Que interpuesta apelacion de este fallo, y durante la sustanciacion de la alzada, el Gobernador de la provincia requirió á la Sala para que se inhibiese del conocimiento del asunto fundándose en que habia una providencia administrativa que no podia contrariarse por medio de interdicto, según dispone la Real orden de 8 de Mayo de 1859.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Almazza.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, dotada en la cantidad anual de 1.000 reales, con el cargo de hacer todos los trabajos correspondientes a la Alcaldía y Ayuntamiento, como también a las Juntas de Sanidad, Instrucción pública y pericial. Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias para el desempeño de dicho cargo, presentarán sus solicitudes a el Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid. Almazza 13 de Marzo de 1864. —Tomás Rodríguez.

Ayuntamiento de Fresno de la Vega.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fresno de la Vega con la dotación anual de 1.500 rs. y con el cargo de la formación de toda clase de repartimientos, trabajos que se encomiendan a la Alcaldía y Ayuntamiento, como también a la Junta de Sanidad, Instrucción pública y pericial. Los aspirantes a la misma dirigirán sus solicitudes a la Alcaldía de dicho Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, a fin de proveerla conforme a las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Fresno de la Vega y Marzo 16 de 1864. —El Alcalde.—Silvestre Montiel.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos.

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1865, se reclaman de todos los

vecinos y forasteros que posean bienes sujetos a dicha contribución en este municipio, relaciones arregladas a instrucción que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Laguna de Negrillos Marzo 23 de 1864. —El Alcalde, Isidoro Zotes. — José Antonio Manceñido, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento, pueda formar con exactitud el repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1864 a 1865, se hace saber a todos los contribuyentes que posean fincas rústicas ó urbanas ó perciban rentas y foros en este municipio, se oyan reclamaciones de agravio y estará de manifiesto la riqueza que cada uno posea en la Secretaría del mismo por el término de 15 días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado dicho plazo no serán oídas ni menos estimar reclamación alguna, parándose el perjuicio que haya lugar. Valverde del Camino 25 de Marzo de 1864. —Felipe Casado.

Alcaldía constitucional de Castropodame.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda dar principio a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1864 a 1865, se hace saber a todos los que posean bienes rústicos, urbanos y pecuarios en cualquiera de los pueblos de este municipio, presenten sus relaciones en forma dentro del término de 20 días contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, en la inteligencia que el que así no lo haga sufrirá las consecuencias consiguientes y no se le oirá reclamación alguna. Castropodame y Marzo 25 de 1864. — Martín Félix.

Alcaldía constitucional de Borrenes.

Con objeto de que la junta

pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con exactitud a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de contribución territorial que debe formarse para el año económico de 1864 a 1865, debo advertir que todos aquellos así vecinos como forasteros que poseen fincas dentro de esta jurisdicción, sujetas a dicha contribución, presenten sus relaciones en debida forma en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará perjuicio, no teniendo lugar a reclamación alguna. Borrenes Marzo 25 de 1864. —Venancio Rivera.

ANUNCIOS OFICIALES.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Administración.—Negociado 2.º

Se anuncia la subasta para la impresión y publicación del Boletín oficial de esta provincia desde 1.º de Julio de 1864 a 30 de Junio de 1865.

Terminado en 30 de Junio próximo el compromiso del actual editor del Boletín oficial de esta provincia, se saca a subasta el día 20 de Abril venidero a la una en punto de la tarde por todo el año económico desde 1.º de Julio de 1864 hasta 30 de Junio de 1865, celebrándose este acto en la Sala de este Gobierno, con las formalidades y bajo las condiciones que se expresan en el pliego que estará desde hoy de manifiesto en la Secretaría, y es como sigue:

Pliego de condiciones para la subasta de la impresión y circulación en toda la provincia del Boletín oficial de la misma con sujeción a lo que prescriben las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1853, 11 de Octubre de 1859 y demás disposiciones vigentes.

1.º Para hacer proposición a esta subasta será indispensable:

1.º Acompañar el documento que justifique haber consignado la cantidad de 10.000 rs. en la Caja general de depósitos, ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, como sucursal de aquella.

2.º Acreditar con certificación de la Autoridad local que se tiene un establecimiento litográfico, suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles, así como los oficiales, regente de imprenta y dependientes necesarios para la correcta y puntual publicación del Boletín, ó garantizar a satisfacción de este Gobierno que se poseen todos los elementos que requieren el buen desempeño de este servicio.

3.º Hacer postura que no exceda del tipo que se fija en la condición 19 y esté en un todo exactamente arreglada a cuanto se prescribe en este pliego, y redactada en los términos siguientes:

Que la Sala se estimó competente después de sustanciada la contienda, y el Gobernador insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, que prohíbe la admisión de interdictos contra las providencias administrativas que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales dicten en los negocios que pertenecen a sus atribuciones según las leyes.

Considerando:

1.º Que no es aplicable al presente caso lo dispuesto en la citada Real orden, porque su precepto se refiere a las providencias que, usando de sus legítimas atribuciones, adopten las Autoridades administrativas, y la Junta de aguas de la villa y honor de Corbera no tiene facultad para acordar sobre el aprovechamiento de aguas de propiedad particular.

2.º Que versando la cuestión que origina este conflicto sobre la posesión de aguas de propiedad particular, cuyo aprovechamiento fué objeto de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, no hay ningún interés general que amparar ni sostener.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial, reservando su derecho a la administrativa para tratar las providencias oportunas a fin de que las nuevas aguas no se confundan con las antiguas, con tal que no se limiten los derechos consignados en la ejecutoria.

Dado en Palacio a 26 de Diciembre de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Estancos.

Hallándose vacantes los estancos de los pueblos de Villeja y Villaselán, en el partido de Sajagun, se anuncia al público por el término de diez días, para que los que se crean con derecho a obtenerlos presenten sus instancias al Sr. Gobernador con los documentos que acreditan sus servicios; debiendo expresar en ellas, que se comprometen a pagar los efectos al contado. Leon 27 de Marzo de 1864.—Francisco María Castelló.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de... habitante en la calle de... número... enterado de la circular del Gobierno de provincia de 19 de Marzo de este año, que contiene el anuncio y condiciones que se exigen para la impresion y circulacion en toda la provincia del Boletin oficial de la misma, se comprometo a tomar a su cargo este servicio por todo el año economico de 1864 a 1865, con entera sujecion a los expresados requisitos, en la cantidad anual de..... (letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

2. Las proposiciones se presentaran en pliego cerrado y sellado con lacre, en cuyo sobre se exprese su objeto, y bien por los mismos interesados, bien por mi propia mano, si prefiriese dirigirmelos por el correo, en cuyo caso deberá ser con doble sobre, se depositaran antes de la hora fijada para la subasta en la caja-buzon colocada en la portería mayor de este Gobierno.

Toda proposicion en que se falte a cualquiera de estos requisitos se declarará nula, y se tendrá por no presentada.

3. La subasta para la contrata del Boletin se verificara el día 20 de Abril proximo en la sala de despacho de este Gobierno, bajo mi presidencia o de quien me represente, con la asistencia del Secretario, del Oficial interventor, del Escribano del Gobierno y de tres Diputados provinciales.

4. Principiara a la una en punto de la tarde, haciendose lectura del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones y modelo de proposicion que contiene. Seguidamente y a la vista del público se habra en la caja-buzon, que deberá haberse reabierto antes de la hora preñada; se sacaran los pliegos depositados en ella; se numeraran, y antes de abrirse podran sus autores pedir las explicaciones que necesiten, en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitira observacion alguna que interrumpa el acto.

5. Leidos todos los pliegos, el Presidente declarara la postura ó proposicion que resulte ser la mas ventajosa, y hara la adjudicacion en favor del que la autorice, siempre que reunan las condiciones exigidas en este pliego, sin perjuicio de lo que resuelva el Gobierno de S. M., a cuya aprobacion se somete el remate.

6. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion a la hora entre sus autores por espacio de 20 minutos, corridos los cuales se adjudicará el postor mas ventajoso.

7. Los dudas é incidentes que pudieran ocurrir en el remate serán resueltos en el acto por el Gobernador despues de oír la opinion de la Junta.

8. El Boletin oficial de esta provincia se publicara todos los dias a excepcion de los domingos, Jueves Santo y Natividad de Nuestro Señor Jesucristo; pero así los números de estos dos últimos dias, como todo otro que por un incidente ó suceso cualquiera deje de publicarse, se completaran por medios pliegos en la misma semana, ó a mas tardar en la inmediata, de manera que se publiquen siempre, como el Gobierno de S. M. tiene prevenido, seis semanalmente.

9. Sin perjuicio de los Boletines extraordinarios ó suplementos que el servicio exija, se publicará cada número diario en un pliego de papel continuo tamaño cuartilla, 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho, dividido en cuatro pliegos con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes

de paragona, de tipo cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo. Las planas deberán estar tiradas con limpieza y exactamente ajustadas unas á otras en su registro, especialmente en su anchura.

10. El papel será igual cuando ménos al en que se imprime el Boletin en el corriente año, cuyo periódico servirá de muestra. No se consentirá en manera alguna variar la calidad del papel que se use para los Boletines del Gobierno en los que se remitan á los pueblos.

11. El Boletin oficial está bajo la exclusiva direccion de este Gobierno. Todo lo que en él se haya de publicar deberá registrarse y ser ordenado y entregado por el mismo antes de las cuatro de la tarde del dia anterior al de su insercion, estando obligado el editor a recogerla de la Secretaría á las horas que se le señalen, respondiendo de toda omision, inexactitud ó demora é imprimirla.

12. Para la insercion de las materias que cada número debe contener, su orden y demás, así como para la puntual remesa y entrega de sus ejemplares, se sujetará el editor estrictamente á las instrucciones que se le comunicarán. El editor se obliga á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletin.

13. Si alguna errata, lista nominal ó insercion no cupiese íntegra en el número en que deba insertarse, ni aun minorando el tamaño prevenido de la letra, lo cual solo con este fin será tolerado, el editor la imprimirá en pliego aparte por su cuenta; y cuando eso no baste, aumentará las demás hojas que sean necesarias, en cuyo único caso se le permitirá que interrumpa su publicacion.

14. La segunda hoja del primer número de cada mes se destinara á un resumen ó indice de las órdenes expedidas durante el anterior, clasificadas por Autoridades, ramos y secciones, y numeradas de manera que puedan guardarse separadas y encuadernarse al final del tomo. Si no lo diese por su culpa en el dia prescrito, se obligará el contratista á publicarla por suplemento dentro de la misma semana.

15. No podrá hacerse tirada de número alguno del Boletin, ni aun en suplemento á oja sin que la última prueba sea declarada correcta, y firmada por el Oficial de este Gobierno encargado de su revision.

16. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de suplementos ó Boletines extraordinarios, se verificará por cuenta del contratista; pero si no fuesen sobre asuntos de este Gobierno, cuya previa autorizacion habra de obtenerse, aun en este caso la persona, dependencia ó oficina que la reclamare deberá satisfacer su coste.

17. Al final de este pliego se pondrá la lista de los ejemplares que por esta contrata se obliga su empresario á facilitar á los funcionarios y corporaciones que deben recibirlos gratis, de cada uno de los números, así ordinarios como extraordinarios y suplementos que se comprometo á imprimir y circular del Boletin oficial de esta provincia.

18. El reparto á domicilio, franqueo y envio por el correo de todos los referidos Boletines será de cuenta y riesgo del contratista: los de esta capital se entregaran antes de las diez de la mañana del mismo dia á que correspondan los destinados á los Ayuntamientos; se remitiran por el correo puestas las hojas con el sobroscribo de su direccion, debiendo hallarse en el cuatro horas antes de las salidas de los mismos; del propio modo y con su-

bras á los respectivos Alcaldes se facilitarán las de los Jefes de los puestos de la Guardia civil.

19. La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta será la de cuarenta mil reales como precio máximo de la impresion y circulacion de todos los números y ejemplares que comprenda esta contrata, con la obligacion de no exigir más de 10 rs al mes por las suscripciones particulares, y lo que sea de costumbre por los anuncios de esta misma clase.

20. El pago de la cantidad en que se adjudiqua al rematante será de cuenta de la provincia, y se satisfará al contratista en cuatro plazos por trimestres adelantados: en 2 de Julio y 2 de Octubre de 1864, 2 de Enero y 2 de Abril de 1865, mediante libramiento que expedirá el Gobernador contra el Depositario de los fondos del mismo.

21. Hecha la adjudicacion se devolverán en el momento las cartas de pago á los interesados: excepto la del rematante, cuya fianza permanecerá íntegra en la Caja de Depósitos todo el tiempo que durare el contrato que garantiza.

22. La responsabilidad que contraiga el editor por cualquiera falta de lo estipulado se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11. de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todas las fuerces y privilegios particulares.

23. El rematante tendrá obligacion de conservar archivados 50 ejemplares de cada número del Boletin, los que á la mitad del precio señalado para la venta pública facilitará á las dependencias del Estado que los necesiten.

Serán de cuenta del contratista los gastos de la escritura de finca; que habrá de otorgarse á satisfacion de este Gobierno de provincia, y una copia de la misma que se una á su expediente.

Lista de los ejemplares que por la contrata del Boletin oficial se obliga su empresario á facilitar de cada uno de los números de este periódico durante el año de 1864 á 1865 á los funcionarios y corporaciones que ó continuation se expresan.

Para los 97 Ayuntamientos de que consta la provincia, ó sean tres ejemplares para la Alcaldía y uno para cada parroquia, segun la relacion detallada que obra en el expediente de contrata de 1863, 1.230 ejemplares.

Para el Gobernador de la provincia, 2.

Para la Secretaria del Gobierno de provincia, 30.

Para la Comision provincial de Estadística, 27.

Al Capitan general del distrito, uno.

Al Gobernador militar de la plaza, uno.

Para los Diputados al Cortes por esta provincia, 12.

Para los Diputados provinciales, 27.

Para los Consejeros provinciales, cinco.

Para el Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública, uno.

Para el id. de beneficencia, uno.

Para el id. de sanidad, uno.

Para los Subdelegados de Sanidad, catorce.

Para el Regente de la Audiencia, uno.

Para el Fiscal de S. M. de la Audiencia, uno.

Para el Jefe del tercio de la Guardia civil, uno.

Para el Comandante del mismo instituto, uno.

Para los Jefes de los puestos de la

Guardia civil de la provincia, segun relacion detallada, 22.

Para el Comandante de Carabineros, uno.

Para el Comisario de vigilancia, uno.

Para los Cefadores de vigilancia, tres.

Para los Jefes de Hacienda de la provincia, seis.

Para el Fiscal de Hacienda de la misma, uno.

Para el comisionado de Bienes nacionales, uno.

Para la Administracion del gran hospital de Santiago, uno.

Para el Comandante del Presidio de esta plaza, uno.

Para el Administrador principal de Correos, uno.

Para el Arzobispo de la diocesis, uno.

Para los Juzgados de primera instancia de la provincia, 14.

Para el Rector de la Universidad de Santiago, dos.

Para el Capitan general del departamento de Ferrol, uno.

Para el Comandante de Marina de la provincia, uno.

Para los Gobernadores de Lugo, Orense y Pontevedra, tres.

Para el Ingeniero de Montes, uno.

Para el Ingeniero de Minas, uno.

Para el Ingeniero Jefe de caminos, Canales y Puertos, uno.

Para el Ingeniero de la provincia del mismo ramo, uno.

Para el Arquitecto provincial, uno.

Para el Director de telegrafos, uno.

Para la Biblioteca provincial, uno.

Una coleccion mensual ligeramente encuadernada para el Ministerio de la Gobernacion, conforme á lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre de 1858.

Idem para el de Hacienda.

Idem para el de Fomento.

Toda de ejemplares gratis que tiene que facilitar el contratista, mil cuarenta y seis.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de los que deseen tomar parte en la referida subasta.

Coruña 19 de Marzo de 1864.—El Gobernador accidental, Antonio de Medina.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo de pastos.

Se arriendan los pastos mayores y menores de la dehesa de Hinojo, partido de La Bañeza, propia de la Sra. Marquesa de Campoamor. La subasta tendrá lugar el dia 3 de Abril proximo en el poblamiento del despoblado de Hinojo, conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Astorga 24 de Enero de 1864.—Angel Lopez Anita.

En el pueblo de Reguera de Arriba, partido de La Bañeza, se vende una partida de tabla de chopo cortada hace dos años.

Imprenta de José G. Redondo, Platerías, 7